

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00416-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de julio de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Alcotra Colombia S.A.S contra Productos Químicos de Caldas PQC S.A.S y Víctor Julio Mejía Pineda, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00416-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Productos Químicos de Caldas PQC S.A.S y Víctor Julio Mejía Pineda y a favor de Alcotra Colombia S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$124.043.622) por concepto del capital contenido en el pagaré número 4 con fecha de vencimiento del 11 de junio de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 12 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a María Fernanda Dávila Gómez portadora de la T.P. 141.956 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c5918ec3d4a7e937a99a3c8c8e740c78b8ab69e91c136ebadfb361560a76a9**

Documento generado en 19/07/2022 03:23:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**